

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la siguiente corrección. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de enero de 2021. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 111
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, VEINTINUEVE (29) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: HECTOR AUGUSTO CORTES RIASCOS
Radicación: 760014003008**202000493**

La apoderada judicial de la demandante solicita se corrija el numeral 1.2., del mandamiento de pago. Capital descrito en letras de la Obligación No.53219066669, siendo lo correcto, DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$19.519.439,60).

Con fundamento en lo anterior, y en armonía con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., a cuyo tenor, *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*, el Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR el numeral 1.2 del auto interlocutorio No. 1035 del 18 de noviembre de 2020 que libra mandamiento de pago, quedando de la siguiente manera:

1. ORDENAR que **HECTOR AUGUSTO CORTES RIASCOS**, PAGUE a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. **(\$26.915.083,55)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**¹ del **PAGARÉ No. 2075619856**.

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 25 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.1.2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 20 de febrero de 2019 y hasta el 24 de julio de 2020.

1.2. La suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVO M/Cte. **(\$19.519.439,60)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**² del **PAGARÉ** que contiene la **obligación No. 53219066669**.

1.2.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 25 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.2.2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 07 de marzo de 2019 y hasta el 24 de julio de 2020.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

² *Ibidem*.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. **RECONOCER** personería a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, portadora de la T.P. No. 106218 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 019
Fecha: FEB.16.2021

S.B.